

Derechos de Propiedad Intelectual



Propiedad Intelectual

La propiedad intelectual (PI) hace referencia a los derechos que protegen las creaciones del intelecto humano.

Es un conjunto de derechos, personales o morales y patrimoniales que tiene una persona sobre obras de su creación.

PROPIEDAD INDUSTRIAL:

Patentes de invención

Modelo de utilidad

Marcas

Diseño y Modelos industriales

Indicaciones geográficas

Confidencialidad

DERECHO DE AUTOR

Patente de invención Ley 24.481

Invención → es una solución técnica novedosa aplicada a un problema existente.

Patente → derecho que concede el Estado a una persona otorgando exclusividad sobre la explotación industrial y comercial del invento, es decir, tanto para la fabricación como para la venta.

¿Qué se puede patentar?

Inventiones de productos, procedimientos, un aparato para fabricar el objeto, un compuesto químico, un microorganismo, etcétera.

¿Quiénes pueden patentar un Invento?

Personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeros con domicilio en el país.

REQUISITOS PARA LA PATENTABILIDAD

Novedad: significa que el invento no existía antes ni era conocido públicamente. Para poder patentarse, debe ser una creación nueva.

Actividad inventiva: el invento no surge de algo obvio para una persona especializada en la materia.

Aplicación industrial: que pueda fabricarse o utilizarse en alguna actividad productiva.

NO se consideran invenciones:

Los descubrimientos, teorías científicas o métodos matemáticos.

Obras literarias, artísticas o científicas.

Programas de computación.

Métodos de tratamiento quirúrgico, terapéutico aplicables al cuerpo humano o animales.

Unión de Inventos o mezclas de productos.

Sustancias vivas y sustancias preexistentes en la naturaleza.

No son patentables

Cuando vayan en contra del orden público o la moralidad, la salud o la vida de las personas o de los animales o para preservar los vegetales o evitar daños graves al medio ambiente;

La totalidad del material biológico y genético existente en la naturaleza o su réplica,

Las plantas y los animales, excepto los microorganismos y los procedimientos esencialmente biológicos para su producción.

Modelo de utilidad

Es una mejora técnica en un objeto que ya existe, haciéndolo más útil, práctico o eficiente.

No es una invención completamente nueva, sino una versión mejorada de algo conocido, como una herramienta, un envase o una pieza mecánica.

REQUISITOS:

Novedad.

Aplicación industrial.

¿Cuáles son los derechos?

Derecho a ser reconocido como inventor y ser mencionados en el título de patente o modelo de utilidad.

Derecho de transferir o ceder los derechos sobre el invento, y conceder contratos de licencia.

Da al titular el derecho exclusivo de impedir que otras personas exploten comercialmente su invento, por el tiempo que determina la ley.

TIEMPO DE PROTECCION:

PATENTES → veinte (20) años.

MODELOS DE UTILIDAD → diez (10) años.

Desde la fecha de presentación de la solicitud.

En ambos casos por única vez.

Tipos de Invenciones desarrolladas durante una relación laboral.

➤ Invenciones de encargo:

La titularidad pertenece siempre al empresario.

➤ Invenciones de servicio:

El empresario en este caso tendrá derecho a la titularidad de la invención o a reservarse el derecho de explotación de esta.

➤ Las invenciones libres:

Corresponde la titularidad de la patente al trabajador.

**Modelos y
diseños
industriales
Decreto Ley
6673/63**

Modelos industriales: aspectos tridimensionales.

Diseños industriales : aspectos bidimensionales
(**Símbolos gráficos, Logotipos, Patrones de
superficie y Pantallas de interfaces**).

Los modelos y diseños industriales son una forma de
proteger la apariencia externa de un producto.

REQUISITOS PARA REGISTRARLOS:

Nuevos

Originales

**DURACION: 5 AÑOS, RENOVABLES 2 VECES MAS
POR EL MISMO PERIODO, TOTAL 15 AÑOS**

MARCAS LEY 22.362

Son signos distintivos que identifican y diferencian productos o servicios en el mercado.

Se puede registrar:

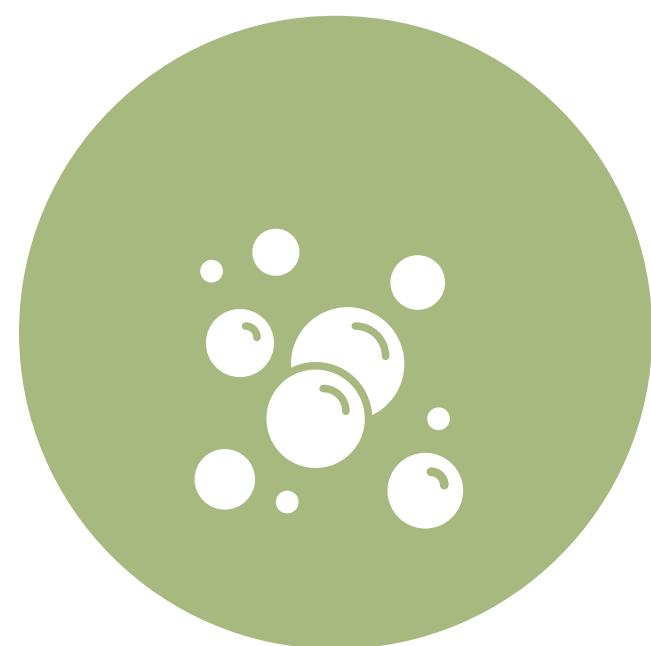
- *Una o más palabras con o sin ningún contenido conceptual,*
- *Dibujos, Emblemas, monogramas, grabados,*
- *Estampados, Imágenes,*
- *Combinaciones de colores de un producto o su envase,*
- *La envoltura o envase,*
- *Combinaciones de letras y números con diseño especial, etc*

Pueden registrarse:

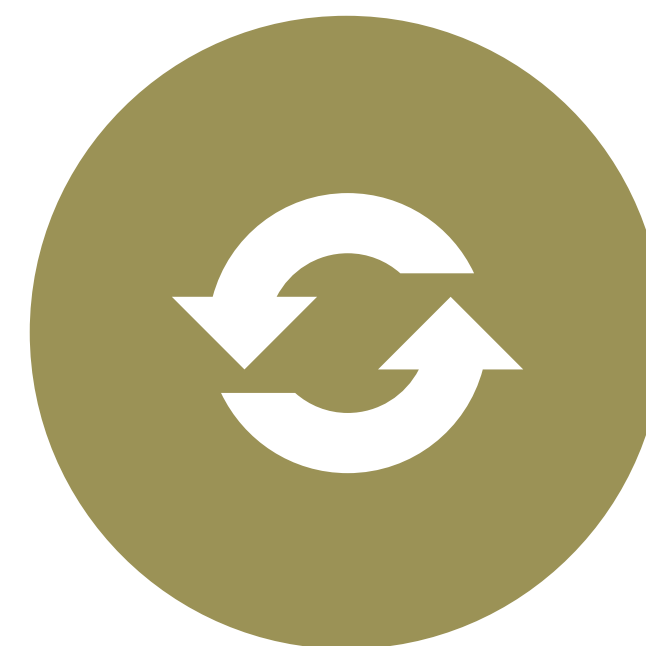
Marcas denominativas

Marcas figurativas

Mixtas



DURACION: DIEZ (10) AÑOS.



**SE PODRA RENOVAR
INDEFINIDAMENTE.**



**REGISTRO: La propiedad de una
marca y la exclusividad de uso se
obtienen con su registro. Tanto las
Patentes, Modelos de utilidad,
Diseños Industriales y Marcas se
registran en la pagina de
INSTITUTO NACIONAL DE
PROPIEDAD INDUSTRIAL.**



**La prioridad para la propiedad
de una marca se acordará por
el día y la hora en que se
presente la solicitud.**

Convenio De París- Derecho De Prioridad

Es un tratado firmado por nuestro país, ratificado por la Ley N° 17.011.

Cuando una persona presenta una solicitud de patente, modelo de utilidad o marca en un país miembro, tiene un plazo de prioridad para presentar esa misma solicitud en otros países miembros sin perder la fecha original.

Para patentes: 12 meses.

Para Diseños industriales, modelos de utilidad y marcas: 6 meses.

Esto permite proteger una invención en varios países sin tener que presentarla en todos al mismo tiempo.

CONFIDENCIALIDAD LEY N.º 24.766

La Ley 24.766 protege a la información confidencial o información no divulgada en el ámbito empresarial, técnico, científico o industrial. Se trata de conocimientos valiosos que no se han hecho públicos y que le dan una ventaja competitiva a quien los posee.

Incluye:

Secretos industriales o comerciales.
Datos técnicos, científicos, comerciales o financieros.
Procedimientos, fórmulas, métodos de producción.
Información que tenga valor por no ser conocida públicamente.

Requisitos:

- Que la información sea secreta.
- Que tenga un valor comercial por resultar secreta.
- Que haya sido objeto de razonables medidas de protección

ACCIONES CIVILES

El acceso por terceros a la información de manera contraria a los usos comerciales honestos, dará derecho a quién la posea a ejercer las siguientes acciones civiles:

Medidas cautelares.
Cese de uso
Daños y perjuicios

CÓDIGO PENAL - ART. 156

VIOLACIÓN DE SECRETOS

El que teniendo noticia, por motivo de su estado, oficio, empleo, profesión o arte, de un secreto cuya divulgación pueda causar daño, lo revelare sin justa causa:

Multa de \$ 1.500 a \$ 90.000.

Inhabilitación especial por 6 meses a 3 años.

Confidencialidad laboral.

Cuando por su trabajo, empleo, cargo, puesto, desempeño de su profesión o relación de negocios, una persona tenga acceso a una información que sea confidencial y lo sepa.

Art. 85. Ley de contrato de Trabajo: El trabajador debe observar el deber de fidelidad.

Debe guardar reserva o secreto de las informaciones a que tenga acceso y que exijan tal comportamiento de su parte.

TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

LEY N º 22.426

Los títulos de marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, modelos y diseños industriales pueden ser objeto de transferencia.

Licencia de patente o licencia de know-how: autoriza a un tercero a utilizar dicha tecnología bajo ciertas condiciones, normalmente a cambio de un pago o regalía.

Franquicia industrial: derecho a reproducir un sistema industrial completo.

Incluyendo:

- Productos y procesos tecnológicos.
 - Know-how de producción.
- Uso de marca, diseño y logística.
 - Cooperación técnica.
 - Asistencia técnica.
 - Subcontratación.

LEY 11.723 - REGIMEN LEGAL DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL de DERECHO DE AUTOR

La ley protege las creaciones científicas, literarias, artísticas y didácticas, cualquiera sea la forma en que se expresen o reproduzcan.

Incluye, por ejemplo:

escritos de cualquier tipo; programas de computación; bases de datos; obras teatrales; composiciones musicales; películas; coreografías; dibujos, pinturas, esculturas y obras de arquitectura; modelos y obras de arte aplicadas al comercio o la industria; planos, mapas, fotografías, grabados y fonogramas; toda producción científica, literaria, artística o educativa.

El derecho de autor protege la forma concreta en que una persona expresa una creación intelectual: un texto, una canción, una imagen, una fotografía, un software, una película o un material educativo.

DERECHO DE AUTOR

Son los derechos que tiene el autor de una obra científica, literaria, artística o didáctica por su creación intelectual.

EL TITULAR PODRA:

Disponer
Publicar
Ejecutar
Representar
Exponerla en público
Enajenar
Traducir
Adaptar
Autorizar su traducción
Reproducirla en cualquier forma.

Son titulares del derecho de propiedad intelectual:

- El autor de la obra;
- Sus herederos
- Los que traducen, refunden, adaptan, modifican o transportan sobre la nueva obra intelectual resultante.
- Las personas físicas o jurídicas cuyos dependientes hayan sido contratados para elaborar un programa de Computación, (salvo estipulación en contrario).

¿Cuánto dura el derecho de Propiedad?

AUTOR/A: toda su vida.

HEREDEROS: 70 años desde la muerte del autor.

INTÉRPRETES Y PRODUCTORES DE REGISTROS SONORO: 70 años desde la primera publicación

FOTOGRAFIAS: 20 años desde la primera publicación.

OBRAS CINEMATOGRAFICAS: 50 años desde la muerte del último de los colaboradores.

REGISTRO

Se registra en la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

A través de la Plataforma Tramites a distancia, con clave de AFIP.

OBJETIVO: proteger al autor desde que crea su obra.

Sanciones penales

La pena general es la prevista para la estafa, es decir, prisión de un mes a seis años. Se castigan conductas como reproducir, vender, editar, distribuir o falsificar obras ajenas sin autorización del autor o titular de derechos.



¿Qué es el Plagio?

publicar

difundir

comunicar

una obra intelectual ajena, como si fuera propia.

Hacer una obra propia, pero con partes de obras ajenas.

SIN MENCIONAR LA FUENTES.